

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diez de mayo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con ***, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por la cantidad de ciento noventa mil pesos, momento a partir del cual posee tal bien mueble en carácter de propietario

Afirma, que extravió la factura del motor suplente que porta el camión de referencia, resultando imposible plaquear dicho vehículo, motivo por el cual, promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno *-fojas cincuenta y seis y cincuenta y siete-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos manifestaron lo siguiente:

Que conocen al promovente quien tiene un camión marca Dina, modelo mil novecientos setenta y seis, con dos puertas, el cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con un señor de nombre

***, por la cantidad de ciento noventa mil pesos, momento en el que se le entregó la documentación inherente a dicho vehículo, entre la que se encontraba la factura del mismo.

Agregan, que el promovente se ostenta como propietario del vehículo de referencia, situación que es conocida tanto por sus amigos, como familiares, vecinos y compañeros, sin embargo, señalan, que extravió la factura con la que acredita su propiedad y, siendo que la necesita para plaquear su vehículo, es que promueve las presentes diligencias.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado –*fojas de la cuarenta y uno a la cuarenta y cuatro*-, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular, que no cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia nacional.

De igual forma, existe el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado –*fojas de la veinte a la treinta y nueve*-, mediante el cual se informó a esta autoridad que sí se encontró registro de dicho vehículo dentro de su padrón vehicular, encontrándose a nombre de ***.

Documentales en vía de informe, que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones legales.

Ahora bien, atendiendo al informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante auto del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno –*foja cuarenta y siete*-, se ordenó notificar el trámite de las presentes diligencias a quien aparece como propietario del bien de referencia a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno –*foja cuarenta y nueve*-, manifestó su conformidad con la tramitación de las

presentes diligencias, afirmando que él fue quien le vendió el vehículo materia del presente negocio al promovente.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con *** y que no cuenta con documento alguno que acredite su propiedad porque se los robaron.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el **once de mayo de dos mil veintiuno.- CONSTE.-**

L/ALPR/dads

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1099/2020, dictada en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-